

DECRETO 985 DE 2008

(abril 2)

Diario Oficial No. 46.948 de 2 de abril de 2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por medio del cual se modifica el Decreto [669](#) de 2007, Modificado por el Decreto 1696 de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [189](#) numerales 11 y 25 de la Constitución Política, el literal d) del artículo [31](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo [100](#) de la Ley 100 de 1993.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el numeral 8 del artículo [4o](#) del Decreto 669 de 2007, modificado por el artículo 2o del Decreto 1696 de 2007, el cual quedará así:

“8. Hasta en un 5% para los depósitos descritos en el numeral 9 del artículo [2o](#). Para determinar el límite previsto en este numeral, no se debe tener en cuenta dentro del saldo de los depósitos las sumas recibidas durante los últimos cuarenta y cinco días (45) hábiles por concepto de aportes, traslados de otros fondos y vencimientos de capital e intereses de las inversiones, de acuerdo con las condiciones nominales de las mismas, así como aquellos recursos que deben mantenerse en depósitos a la vista con antelación a la fecha de cumplimiento de la adquisición de inversiones en el exterior. Tampoco serán tenidos en cuenta dentro del saldo de los depósitos a la vista las sumas asociadas a las operaciones de transferencia temporal de valores a que hace referencia el numeral 14 del artículo [2o](#) del presente decreto”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

